



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201972660010000166
		Fecha	2019-01-25 09:03:31 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	INFIPEREIRA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE201972660010000166			

Pereira, 3 de enero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Representante Legal
Instituto de Fomento y Desarrollo INFIPEREIRA
Carrera 7 18-55
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN PABLO GALLO MAYO, Representante Legal INFIPEREIRA**, de la Resolución 875 del 14 de diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (43) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 25 al 31 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elabero, Ma. Del Socorro S.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 106
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183



www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00875
(14 de diciembre de 2018)**

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente previsto la responsabilidad que le asiste al **MUNICIPIO DE PEREIRA** identificado con NIT 891.480.030-2 representado legalmente por el señor alcalde **JUAN PABLO GALLO**, ubicado en la carrera 7 con calle 19 en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100001734 del 18 de mayo de 2018, se recibe en este despacho queja en la que se informa que el Instituto de Fomento y Desarrollo, **INFIPEREIRA**, está incumpliendo con las obligaciones derivadas en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, la no afiliación a la ARL, contratación en forma verbal y el no pago de salarios a los trabajadores (Folios 1 al 10).

De acuerdo con lo anterior, a través del Auto No. 1275 del 22 de mayo de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del Municipio de Pereira, representado legalmente por el doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556 en su calidad de alcalde del municipio, con Nit. 891480030, ubicada en la carrera 7 Nro. 18-55, teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira, Risaralda, ya que el Instituto de Fomento y Desarrollo, **INFIPEREIRA**, está incumpliendo con las obligaciones derivadas en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, la no afiliación a la ARL, contratación en forma verbal y el no pago de salarios a los trabajadores, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ** para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, el cual se comunica por medio de oficio No. 816 del 14 de marzo del 2018, comunicado que fue entregado según trazabilidad del correo 472 el día 2 de junio del presente año (Folios 11 al 13)

A folio 14 del expediente, este despacho mediante radicado 08SE2018726600100002037 del 29 de junio de 2018, solicito al señor Alcalde Municipal varios documentos los cuales fueron allegados a este despacho mediante radicado interno 11EE20187266001000002417 del 3 de julio de 2018, folios 15 al 66.

Posteriormente, mediante radicado interno 08SE2018726600100002369 del 2 de agosto de 2018, este despacho solicito de nuevo los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto 836 del 7 de noviembre de 2016 y acta de liquidación.
2. Especificar las funciones de los trabajadores de los distribuidores comerciales de las zonas *asfalto y/o* permitido parqueo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

3. Razones por las cuales no todos los distribuidores comerciales de las zonas azules y/o permitido parqueo no están afiliados a pensión.
4. Anexar autorización expedida por el Ministerio de Protección Social de la agrupadora **TEMPORISA LTDA** la cual paga salud social integral a los trabajadores antes mencionados.
5. Que clase y/o tipo de vinculación laboral tienen estos trabajadores.

Al no obtener respuesta, este despacho el día 27 de agosto de 2018, mediante correo interno 08SE2018726600100002533 del 27 de agosto de 2018, solicita de nuevo los documentos arriba mencionados, folio 68.

A folios 69 al 31, la abogada **GLORIA LUCIA DIAZ SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.145.419 y Tarjeta Profesional 223.249 del C. S. de la Judicatura, anexa poder y solicita ampliar el termino de entrega de los documentos.

El día 4 de septiembre de 2018, mediante correo interno 08SE2018726600100002659 del 4 de septiembre de 2018, se le concede plazo hasta el día 17 de septiembre del presente año, folio 83.

Luego mediante radicado interno 11EE20187266001000003285 del 5 de septiembre del presente año, la abogada **GLORIA LUCIA DIAZ SANCHEZ** presenta escrito en el que aporta los siguientes documentos: (Folios 84 al 115).

1. Copia simple del Decreto 386 de 2016.
2. Copia simple del Decreto 474 de 2017.
3. Copia simple del acta final de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, Infipereira en liquidación.

Así las cosas, mediante radicado interno 08SE2018726600100002959 del 17 de septiembre de 2018, este despacho solicita presentar hasta el día 20 de septiembre de 2018, copia del contrato del que hacen alusión en la respuesta entregada el día 5 de septiembre de 2018, oficio que fue recibido en su despacho el día 11 de octubre de 2018, según trazabilidad del correo interno 472, folio 117.

El día 25 de octubre de 2018, este despacho cito para el día 1 de noviembre de 2018 a declarar a este despacho a 4 trabajadores escogidos aleatoriamente e informo a su despacho lo anterior para fines pertinentes. (Folios 116 al 127).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por la apoderada del municipio:

1. Copia simple del Decreto 386 de 2016.
2. Copia simple del Decreto 474 de 2017.
3. Copia simple del acta final de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, Infipereira en liquidación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Con radicado interno 11EE2018726600100001734 del 18 de mayo de 2018, se recibe en este despacho queja en la que se informa que el Instituto de Fomento y Desarrollo, **INFIPEREIRA**, está incumpliendo con las obligaciones derivadas en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, la no afiliación a la ARL, contratación en forma verbal y el no pago de salarios a los trabajadores (Folios 1 al 10).

Posteriormente, mediante radicado interno 08SE2018726600100002369 del 2 de agosto de 2018, este despacho solicito de nuevo los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto 836 del 7 de noviembre de 2016 y acta de liquidación.
2. Especificar las funciones de los trabajadores de los distribuidores comerciales de las zonas azules y/o permitido parqueo.
3. Razones por las cuales no todos los distribuidores comerciales de las zonas azules y/o permitido parqueo no están afiliados a pensión.
4. Anexar autorización expedida por el Ministerio de Protección Social de la agrupadora **TEMPORISA LTDA** la cual paga salud social integral a los trabajadores antes mencionados.
5. Que clase y/o tipo de vinculación laboral tienen estos trabajadores.

La apoderada del municipio de Pereira aportó al despacho: copia del Decreto 386 de 2016, del Decreto 474 de 2017, copia del acta final de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, Infipereira en liquidación.

Frente a los documentos aportados, no encuentra este Despacho pruebas fehacientes e irrefutables que permitan determinar que existe vínculo laboral entre el municipio de Pereira y los distribuidores comerciales, pues no puede el Ministerio del Trabajo, amparado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo definir controversias jurídicas ni menos aún realizar juicios de valor, supuesto que se daría en el presente caso si se formularan cargos e iniciara un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunta violación a la normatividad laboral cuando el ente querellado presenta unos argumentos y pruebas totalmente contrarias a lo denunciado en la queja presentada el 18 de mayo de 2018.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho determinó proceder al cierre y archivo de la averiguación preliminar ordenada en contra del municipio de Pereira, ya que de los documentos presentados por la misma no se comprobó violación alguna a la normatividad laboral vigente.

Finalmente es menester recordarle al quejoso que la decisión de archivo de la averiguación preliminar que acontece, no elimina en caso alguno el derecho de acudir a la vía judicial para la protección de sus derechos, declaración judicial de derechos individuales o definición de controversias jurídicas.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Teniendo en cuenta que como se expresó en el capítulo anterior, este despacho no es competente para realizar juicios de valor ni definir controversias jurídicas, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo esboza:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros,

